

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "PUESTA EN VALOR DE
LAS ANTIGUAS RUTAS
CARAVANERAS PREHISPÁNICAS A
TRAVÉS DE APLICACIONES
SOLARES"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 009

Arica, 21 MAR. 2018

VISTOS:

1. La Carta OF N°014, presentada con fecha 14 de Diciembre de 2017 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, mediante el cual realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) sobre el proyecto **"PUESTA EN VALOR DE LAS ANTIGUAS RUTAS CARAVANERAS PREHISPÁNICAS A TRAVÉS DE APLICACIONES SOLARES"**, a través su proponente la Coordinadora de Permisos Proyecto Ayllu Solar, la Señora Lorena Cornejo Ponce;
2. La Carta N°0006/2018, de fecha 17 de Enero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, mediante la cual se solicitan mayores antecedentes, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) precedentemente señalada;
3. La Carta OF N°18, presentada con fecha 06 de Marzo de 2018 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, mediante el cual, el proponente responde y aporta los antecedentes requeridos a través de la Carta N°0006/2018 precedentemente señalada;
4. El Oficio Ordinario N°130844/13 con fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), mediante el cual se uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia.
5. El Oficio Ordinario N°161081 con fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), mediante el cual se complementa el Oficio Ordinario N°130844/13 con fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) precedentemente señalado.
6. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°071, de fecha 02 de Marzo

de 2015, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través de la Cartas del proponente, señaladas en los vistos 1 y 3 de la presente resolución, el proyecto denominado **“PUESTA EN VALOR DE LAS ANTIGUAS RUTAS CARAVANERAS PREHISPÁNICAS A TRAVÉS DE APLICACIONES SOLARES”**, consiste en:

- La puesta en valor de las antiguas rutas caravaneras prehispánicas a través de aplicaciones solares, de tal forma de potenciar el turismo rural comunitario en la precordillera de la comuna de Putre.
- El proyecto no considera intervenir las rutas existentes y considera la instalación de dos (02) descansos solares, instalaciones de quince metros cuadrados (15 m²) construidos en piedra y madera, para protegerse del sol y que brindarán la posibilidad de cargar equipos electrónicos gracias a paneles fotovoltaicos empotrados;

Tabla 1: Georreferenciación de los descansos solares.

Ubicación de los descansos solares	LAT	LONG
DS Tramo B: Pachama-Belén Alto	18° 26' 59,660" S	69° 31' 28,526" O
DS Tramo C: Pachama-Belén Bajo	18° 26' 47,248" S	69° 32' 22,268" O

- La instalación de treinta (30) señaléticas de madera que indicarán sitios de interés e hitos de la ruta. Esta señalética será en madera y de dimensiones que no superarán los 50 cm de alto y se ubicará en puntos de partida y llegada, cruce de caminos y calzadas invisibles.

Tabla 2: Georreferenciación de las señaléticas.

ID	TRAMO	LAT	LONG	UTM E	UTM N	Tipo	Obs
18	B	18° 27' 2,377" S	69° 31' 28,414" O	444611	7959874	Cruce	Cruce de caminos
19	B	18° 26' 53,359" S	69° 31' 28,540" O	444606	7960151	Cruce	Cruce de caminos
20	B	18° 27' 7,767" S	69° 31' 28,946" O	444596	7959708	Cruce	Cruce de caminos
21	B	18° 26' 0,590" S	69° 31' 48,851" O	444006	7961771	Cruce	Cruce de caminos
22	B	18° 25' 50,420" S	69° 31' 45,382" O	444107	7962084	Localidad	Localidades
23	B	18° 26' 56,537" S	69° 31' 29,238" O	444586	7960053	Localidad	Localidades
24	B	18° 27' 13,502" S	69° 31' 24,657" O	444722	7959532	Problema	Camino difuso y alterado (construcción huella vehicular)
25	B	18° 27' 10,025" S	69° 31' 24,297" O	444732	7959639	Problema	Camino difuso y alterado (construcción huella vehicular)
26	B	18° 27' 10,049" S	69° 31' 28,250" O	444616	7959638	Problema	Camino difuso y alterado (construcción huella vehicular)
27	B	18° 26' 19,661" S	69° 31' 53,957" O	443858	7961184	Problema	Camino difuso y alterado (derrumbes)
28	B	18° 26' 12,595" S	69° 31' 57,262" O	443760	7961401	Problema	Camino difuso y alterado (derrumbes)
29	B	18° 27' 21,923" S	69° 31' 20,427" O	444847	7959274	Valle	Cruce de valles y/o aguas
30	B	18° 26' 41,667" S	69° 31' 22,912" O	444770	7960511	Valle	Cruce de valles y/o aguas
31	B	18° 26' 23,186" S	69° 31' 51,087" O	443942	7961076	Valle	Cruce de valles y/o aguas
32	B	18° 26' 22,896" S	69° 31' 51,026" O	443944	7961085	Valle	Cruce de valles y/o aguas
33	B	18° 26' 4,326" S	69° 31' 52,624" O	443896	7961656	Valle	Cruce de valles y/o aguas
34	B	18° 25' 56,074" S	69° 31' 43,704" O	444156	7961910	Valle	Cruce de valles y/o aguas
35	B	18° 27' 21,634" S	69° 31' 20,651" O	444840	7959283	Valle	Cruce de valles y/o aguas
36	B-C	18° 27' 50,212" S	69° 30' 58,687" O	445487	7958406	Cruce	Cruce de caminos
37	B-C	18° 28' 0,936" S	69° 30' 56,854" O	445542	7958077	Localidad	Localidades
38	B-C	18° 27' 36,892" S	69° 31' 1,879" O	445392	7958815	Problema	Camino difuso y alterado (sin mantención)
39	B-C	18° 27' 30,155" S	69° 31' 12,583" O	445078	7959021	Problema	Camino difuso y alterado (sin mantención)
40	B-C	18° 28' 0,130" S	69° 30' 56,311" O	445558	7958101	Problema	Cruce de valles y/o aguas
41	B-C	18° 27' 29,962" S	69° 31' 13,323" O	445056	7959027	Valle	Cruce de valles y/o aguas
42	B-C	18° 27' 25,871" S	69° 31' 17,313" O	444939	7959153	Valle	Cruce de valles y/o aguas
43	B-C	18° 27' 26,101" S	69° 31' 16,983" O	444948	7959146	Valle	Cruce de valles y/o aguas
44	C	18° 26' 31,719" S	69° 32' 33,475" O	442700	7960810	Cruce	Cruce de caminos
45	C	18° 26' 43,578" S	69° 32' 25,087" O	442947	7960447	Cruce	Cruce de caminos

- En ningún caso se alterará el paisaje ni la biodiversidad ya que, incluso, se llevó a cabo un estudio por parte del Centro de Investigaciones del Hombre en el Desierto (CIHDE) que consideraba el paisaje y la biodiversidad como uno de los criterios para la selección de las rutas, señaléticas y descansos.
- Estos caminos no son actualmente empleados por comunidades indígenas.

- Los lugares donde se llevarán a cabo estas obras de menor envergadura no se encuentran dentro del Parque Nacional Lauca ni tampoco de la Reserva Nacional Las Vicuñas, pero sí dentro del sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad precordillera de Ticnamar.
 - La ruta tiene 6 puntos que requieren reparación, sin embargo se aclara que, por restricciones presupuestarias, no se llevarán a cabo estas reparaciones.
2. Que, según el instructivo del Oficio Ordinario N°130844/13 con fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), señala que: *“si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier “obra”, “programa” o “actividad”, sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental. De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha “obra”, “programa” o “actividad” deba obtener una calificación ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.”*; y por otra parte el instructivo Oficio Ordinario N°161081 con fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), señala que: *“..., cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino sólo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar.”*-
 3. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), no está facultado para autorizar la operación o funcionamiento de algún proyecto o actividad, y que, en este caso, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sólo se establece si el proyecto o actividad requiere o no ingresar al SEIA.
 4. Que, no obstante, la respuesta emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el titular del proyecto o actividad siempre deberá dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental aplicable y tramitar la solicitud de los respectivos permisos sectoriales necesarios para su operación o funcionamiento.
 5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“PUESTA EN VALOR DE LAS ANTIGUAS RUTAS CARAVANERAS PREHISPÁNICAS A TRAVÉS DE APLICACIONES SOLARES”** deba ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

7. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“PUESTA EN VALOR DE LAS ANTIGUAS RUTAS CARAVANERAS PREHISPÁNICAS A TRAVÉS DE APLICACIONES SOLARES”** sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proponente ha señalado que su proyecto, objeto de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, no se encuentra dentro del Parque Nacional Lauca ni tampoco de la Reserva Nacional Las Vicuñas, pero sí dentro del sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad precordillera de Ticnamar, tratándose de obras de menor envergadura y que no considera intervenir las rutas existentes (rutas caravaneras prehispánicas), por lo tanto No le es aplicable el literal p) del artículo 3 del RSEIA.

12. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto **“PUESTA EN VALOR DE LAS ANTIGUAS RUTAS CARAVANERAS PREHISPÁNICAS A TRAVÉS DE APLICACIONES SOLARES”**, **No requiere** ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no superar los parámetros del artículo 3, literal p), del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en los considerandos N°1, N°6 y N°7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente, la Coordinadora de Permisos Proyecto Ayllu Solar, la Señora Lorena Cornejo Ponce y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera;
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


RAR/HML

Distribución:

- Proponente, la Coordinadora de Permisos Proyecto Ayllu Solar, la Señora Lorena Cornejo Ponce.-

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota